

**RESOLUCIÓN OCS-SE-010-No.067-2022**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.
- El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.
- Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la





sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

**Que**, el artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina el cálculo de las remuneraciones del personal académico titular;

**Que**, el artículo 66 del Reglamento ibídem, dispone la escala remunerativa de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas;







- Que,** el artículo 283 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: "Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal";
- Que,** el artículo 284 del Reglamento ibídem, determina: "Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles";
- Que,** el artículo 285 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Duración de la carrera docente.- Las categorías y niveles escalafonarios del personal académico titular de las instituciones de educación superior, y la permanencia mínima en cada nivel escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	
	2	3
	1	3
Personal Académico Titular Agregado	3	4
	2	4
	1	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	4
	1	4

- Que,** el artículo 286 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Determinación de las remuneraciones y/u honorarios.- Las remuneraciones y/u honorarios, según correspondan, del personal que realice actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica universitaria y de las autoridades, las fijará la IES, de acuerdo a lo dispuesto en su normativa interna, en concordancia con lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares";
- Que,** el artículo 287 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Órgano encargado de la promoción.- Cada IES en ejercicio de su autonomía responsable determinará el órgano encargado de los procesos de promoción del personal académico titular";
- Que,** el artículo 288 del Reglamento ibídem, establece: "Proceso de promoción.- El órgano encargado de los procesos de promoción del personal académico titular establecerá el proceso de promoción interno para cada categoría, en conformidad con la normativa interna de la IES y la disponibilidad presupuestaria";
- Que,** el artículo 289 del Reglamento ibídem, establece los requisitos para la promoción del personal académico titular de la IES;





**Que,** la Disposición General Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: "En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65";

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución";

**Que,** el artículo 34, numeral 21 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, determina: "Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente";

**Que,** a través de Resolución RCU-SE-023-Nro.162-2018, adoptada por el Pleno del máximo órgano colegiado superior el 26 de octubre de 2018, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, se **RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Dar por conocidos el oficio Nro. 480-18-CCED, de 25 de octubre de 2018, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente y la Resolución Administrativa Nro. ULEAM-R-2018-009-RA, de 25 de octubre de 2018, emitida por el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, respecto a la escala remunerativa del personal académico de la Universidad, en aplicación al artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el CES.

**Artículo 2.-** Aprobar la escala remunerativa para el personal académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que entrará en vigencia en el ejercicio fiscal 2019, con los criterios emitidos por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente institucional, que constan como anexo a la presente resolución; siempre y cuando exista la certificación presupuestaria correspondiente.

La escala remunerativa elaborada por la Comisión de Carrera y Escalafón Docente de la Universidad, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Carrera y





Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, que se aplicará en la IES, es:

3960		R8							
Categoría	Nivel	Grado	Mínimo	Coeficiente		Fórmula	Sueldo x Tabla (Máximo)	Remuneración Propuesta	
PRINCIPAL	3	R8	2967		1	R8	3960	3450	
	2	R7		C7	0,90221633	C7*R8	3573	3300	
	1	R6		C6	0,80443266	C6*R8	3186	3150	
AGREGADO	3	R5	2034	C5	0,75199241	C5*R8	2978	2792,68	
	2	R4		C4	0,69955216	C4*R8	2770	2538,80	
	1	R3		C3	0,6471119	C3*R8	2563	2308	
AUXILIAR	2	R2	1676	C2	0,58383493	C2*R8	2312	2034	
	1	R1		C1	0,52055795	C1*R8	2061	1676	

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto cualquier escala salarial que se venía aplicando para el incremento de remuneraciones al personal académico de la institución”;

**Que,** con oficio Nro.CES-CMI-2022-0128-O de fecha 04 de julio de 2022, el Dr. Hernando López Guerrero, Mg., Coordinador de Monitoreo e Información del SES, solicitó al Dr. Marcos Tulio Zambrano, como Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, lo siguiente: “De acuerdo con lo indicado solicitamos se remita hasta el 08 de julio de 2022, la información correspondiente a la Disposición Transitoria del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, donde “las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento Interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el Art. 65”;

**Que,** a través de oficio No.037-2022-OEP-PQA de fecha 05 de julio de 2022, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que en referencia al oficio Nro.CES-CMI-2022-0128-O de fecha 04 de julio de 2022 suscrito por él Magister Hernando López Guerrero, Mg., Coordinador de Monitoreo e Información del SES, en el que se solicita información correspondiente al cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, lo siguiente:

✓ “Que esta IES mediante Resolución No. RCU-SE-023. No. 162-2018 de fecha 26 de octubre de 2018, aprobó su escala remunerativa, la misma que se encuentra vigente y se anexa al presente oficio.







- ✓ Que este organismo de promoción ha venido revisando el proyecto de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico presentada por la Asesoría Jurídica de esta IES y, la actualización de la escala remunerativa del personal docente titular que será propuesta.
- ✓ Debido a que el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico del Sistema de Educación Superior, como es de conocimiento público, está siendo reformado de manera integral, este organismo de promoción sugirió en sesión ordinaria del 24 de junio de 2022: "Que continuará con la revisión y reformas del reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, una vez que se promulgue de manera oficio el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior";

**Que,** mediante oficio No.Uleam-R-2022-0373-OF, de fecha 07 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dirigido al Mg. Hernando López Guerrero, Coordinador de Monitoreo e Información del SES Consejo de Educación Superior, informó: "En referencia a su Oficio Nro. CES-CMI-2022-0128-O en el que solicita se remita hasta el 08 de julio de 2022, la información correspondiente a la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, donde *"las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65"*. En atención a su requerimiento, traslado a usted Oficio No. 037-2022-OEP-PQA, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Académico en el que remite el informe correspondiente"; y,

**Que,** con oficio Nro.CES-CMI-2022-0373-O de fecha 03 de agosto de 2022, el Dr. Hernando López Guerrero, Mg., Coordinador de Monitoreo e Información del SES, solicitó al Dr. Marcos Tulio Zambrano, como Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, lo siguiente: "En base a las atribuciones contempladas en el literal n) del Artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se establece; "Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las instituciones de Educación Superior.

En ese sentido, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior reformado mediante RPC-SE-07-No.020-2022 de 14 de mayo de 2022, señala en la Disposición Transitoria Décima sexta, lo siguiente: DÉCIMA SEXTA: En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65".

Mediante memorando Nro.CES-CORPC012-2022-ART7-2022-0004-M de fecha 27 de junio de 2022, se notifica a la Coordinación de Monitoreo e Información del SES, el acuerdo Nro. CES-CORCEPASES-SO-07-Mo.049-2022: "(...) Solicitar a la Coordinación de Monitoreo e Información del SES elabore un informe de monitoreo sobre el cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima Sexta del RCEPASES, correspondiente a las escalas remunerativas del







personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas, para lo cual, se requerirá a la IES la información correspondiente. Este informe deberá ser presentado en el término de 20 días”.

Con oficio Nro.CES-CMI-2022-0373-O de fecha 04 de julio de 2022, la Coordinador de Monitoreo e Información del SES, solicita a la Uleam, se remita la información correspondiente al cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior.

Con oficio No. Uleam-R-2022-373-OF de fecha 07 de julio de 2002, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, adjunta oficio No. 037-2022-OEP-PQA en el que menciona que continuara con la revisión y reformas del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí. Además en el oficio se adjunta la resolución RCU-SE-023-Nro 162-2018, donde se aprueban las escalas remunerativas del personal académico.

Mediante memorando Nro.CES-CORPC012-2022-ART/2022-0017-M de fecha 02 de agosto de 2022, se notifica a la Coordinador de Monitoreo e Información del SES el acuerdo Nro. CES-CORCEPASES-SE-06-No.014-2022, en el que se menciona lo siguiente: “(...) Otorgar a la Coordinación de Monitoreo e Información del SES una prórroga de diez (10) días, para el cumplimiento de lo solicitado mediante Acuerdo CES-CORCEPASES-SO.07-No.049-2022”.

En este sentido de acuerdo a lo mencionado anteriormente me permito solicitar de la manera más gentil se remita hasta el 09 de agosto de 2022, la información correspondiente al cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;

**Que,** mediante oficio Nro.044-2022-OEP-PQA de fecha 05 de agosto de 2022, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico de la Universidad, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, informa que: “El órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico en sesión ordinaria del día 5 de agosto de 2022, en referencia al oficio No.CES-CMI-2022-0370-O, de fecha 3 de agosto de 2022, suscrito por el Coordinador de Monitoreo e Información del SES, Hernando López Guerreo, remitido por su autoridad con fecha 4 de agosto de 2022, en el que la Coordinación de Monitoreo del CES solicita información correspondiente al cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior que dice “En el plazo de ciento veinte (120) días contado a partir de la vigencia del Presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas publicas actualizarán su Reglamento Interno de Escalafón Docente incluida la tabla de remuneración con base en el presente reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el Art.65. “SUGIERE: Que una vez revisada la escala remunerativa, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se propone que mantenga la escala





remunerativa siguiente, realizada según la proyección financiera en atención al presupuesto aprobado para el año 2022.

CATEGORIA			NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA RMU USD \$
PERSONAL PRINCIPAL	ACADÉMICO	TITULAR	3	8	3.450,00
			2	7	3.300,00
			1	6	3.150,00
PERSONAL AGREGADO	ACADÉMICO	TITULAR	3	5	2.792,00,68
			2	4	2.538,80
			1	3	2.308,00
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR			2	2	2.034,00
			1	1	1.676,00

Que se mantenga la escala remunerativa del Personal Académico Titular Principal de Escalafón Previo con \$ 2.967,00"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio Nro.044-2022-OEP-PQA, de fecha 05 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, cuyo texto íntegro consta en el último considerando de la presente Resolución, respecto a que una vez revisada la escala remunerativa, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se mantenga la escala remunerativa siguiente, según la proyección financiera en atención al presupuesto aprobado para el año 2022.

CATEGORIA			NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA RMU USD\$
PERSONAL PRINCIPAL	ACADÉMICO	TITULAR	3	8	3.450,00
			2	7	3.300,00





	1	6	3.150,00
<b>PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO</b>	3	5	2.792,00,68
	2	4	2.538,80
	1	3	2.308,00
<b>PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR</b>	2	2	2.034,00
	1	1	1.676,00

**Artículo 2.-** Mantener la escala remunerativa del Personal Académico Titular Principal de Escalafón Previo con \$ 2.967,00.

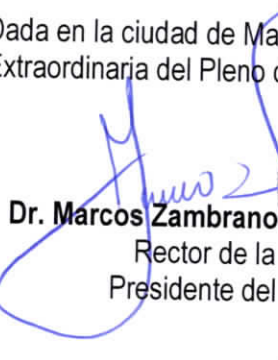
### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Mg. Hernando López Guerrero, Coordinador de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión y al Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, Directores de Carreras.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Académicas e Investigación; Direcciones Administrativas y de Apoyo.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Profesores.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2022, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS

  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General

Página 9 de 10

